

SP-A-195-2018

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- 1) El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias dispone que la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes.
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- 3) El inciso r) del artículo antes citado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, *“...el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.”*. Correlativamente, el inciso g) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto.
- 4) El Anexo 4 del Acuerdo SP-A-142 de 3 de junio de 2010, establece las disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones a las entidades que administren fondos, al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.
- 5) Las normas que regulan el suministro de información periódica por parte de las entidades constituye un insumo indispensable para que la Superintendencia de Pensiones pueda ejercer las funciones de supervisión y fiscalización sobre las entidades supervisadas y los fondos que estas últimas administran, fondos que se encuentran mayoritariamente destinados al pago de las pensiones de los trabajadores asalariados e independientes, así como a sus eventuales

SP-A-195-2018

Página 2

beneficiarios, como compensación económica destinada a brindarles protección ante las contingencias de invalidez, vejez y muerte a que puedan estar expuestos.

- 6) Los regímenes de capitalización colectiva tienen el deber de enviar a la SUPEN, en forma mensual, los estados financieros, mismos que se elaboran según la metodología establecida en el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva. En la sección Estado de Activos Netos disponibles para beneficios, denominada “RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER EL TOTAL DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES”, de este último, el formato actual incluye una combinación de datos contables y actuariales, a diferentes fechas de corte, situación que genera confusión en el resultado de la presentación de los estados financieros, provocando dificultad en el análisis y en la comprensión de los mismos.
- 7) Como consecuencia de lo anterior, el Manual de Información, en el “Capítulo II Saldo Contables”, en su código 03, incluye en el último informe actuarial partidas que no estarían relacionadas con las cuentas contables de la sección Estado de Activos Netos disponibles para beneficios, denominada “RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER EL TOTAL DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES”.

POR TANTO:

1. Se modifica el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, de la siguiente forma:

Primero. En el “Capítulo III Disposiciones Generales” suprimir el segundo párrafo del punto A. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, que dice:

“Los Regímenes Colectivos de Pensiones deben mostrar al pie del Estado de Activos Netos disponibles para beneficios, el Superávit o Déficit Actuarial de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago (pensionados actuales) y el Superávit o Déficit actuarial del total de beneficios, tanto actuales como futuros”.

Segundo. Eliminar del “Capítulo IV Formato de Estados Financieros”, el inciso “B.ESTADO DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS” la sección denominada “RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES” que dice:

SP-A-195-2018

Página 3

NOMBRE DEL RÉGIMEN RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES AL XX DE XXXXXX DEL (en colones sin céntimos)		
VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE INGRESOS		XXXX
Contribuciones Futuras 1/	XXXX	
Provisión para Pensiones en Curso de Pago	XXXX	
Activos Netos disponibles para beneficios futuros	XXXX	
VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE BENEFICIOS 1/		XXXX
Valor Presente Pensiones en Curso de Pago	XXXX	
Valor Presente de Pensiones Futuras	XXXX	
Valor Presente de Otros	XXXX	
SUPERÁVIT O DÉFICIT ACTUARIAL DEL TOTAL DE PENSIONES		XXXX
SUPERÁVIT O DÉFICIT ACTUARIAL DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO		XXXX

1/ Corresponde al último estudio actuarial con corte al _____ :

Tercero: Eliminar del “Capítulo IV Formato de Estados Financieros”, los puntos 5 y 6 del apartado “C. ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”, que dice:

Punto 5: “En cuanto a la información a revelar en el Estado de Activos Netos disponibles para beneficios, bajo el concepto “RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES”, se deben incluir los datos contenidos en el último estudio actuarial realizado, así como los saldos que se determinen previamente de este informe, para las cuentas: “PROVISIÓN PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO” y “ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS FUTUROS”.

Punto 6: En línea con el punto anterior, el “SUPERÁVIT O DÉFICIT ACTUARIAL DEL TOTAL DE PENSIONES” resulta de deducir al “VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE INGRESOS” el “VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE BENEFICIOS”. Por su parte, el “SUPERÁVIT O DÉFICIT ACTUARIAL DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO” es la diferencia entre la “PROVISIÓN PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO” y el “VALOR PRESENTE PENSIONES EN CURSO DE PAGO”.

2. Se modifica el Manual de Información de los Regímenes Colectivos, de la siguiente forma:

Cuarto. “Capítulo II Saldo Contables”, en el punto 1 Introducción: derogar del manual la referencia que se hace, en el segundo párrafo, al Código 03 "Partidas contenidas en el último estudio actuarial" que se muestra a continuación:

SP-A-195-2018

Página 4

Código	Contenido
01	Balance de Comprobación antes de cierre
02	Balance de Comprobación después de cierre
03	Partidas contenidas en el último estudio actuarial

Quinto. Eliminar en ese mismo punto 1, el cuarto párrafo, que dice:

“En cuanto al reporte 03 “Partidas contenidas en el último estudio actuarial”, debe aclararse que no corresponde a registros contables; la información se obtiene del último estudio actuarial disponible y es necesaria para obtener el cuadro anexo al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”.

- Suprimir del anexo 1 Saldo Contables, Tabla 1.2. Listado de códigos de saldos contables, que se encuentra en el VES, identificado como “TABLAS Y VALIDACIONES MANUAL DE INFORMACIÓN REGIMENES COLECTIVOS”, el tipo de reporte (TR) 03 denominado: “PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL”, que indica lo siguiente:

03	000	00	00	PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL	N
03	100	00	00	Contribuciones Futuras	N
03	110	00	00	Valor Presente Pensiones en Curso de Pago	N
03	120	00	00	Valor Presente de Pensiones Futuras	N
03	130	00	00	Valor Presente de Otros	N

Rige a partir del 31 de marzo del 2018.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por MMG y YSch.